



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 23/20-2021/JL-I.
ACTOR: JORGE ROMÁN POOT VELA
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA
CONSTANZA S.A. Y/O ANDRÉS MANUEL
LEZAMA SUÁREZ, ANDRÉS LEZAMA COLLÍ,
ÁNGELES ELINETH FLORES RIVERO Y/O
QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O
PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**

Hospital María Constanza S.A.

En el Expediente número 23/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Jorge Román Poot Vela, en contra de Hospital María Constanza S.A. y/o Andrés Manuel Lezama Suárez, Andrés Lezama Collí, Ángeles Elineth Flores Rivero y/o Quien resulte responsable y/o propietario de la fuente de trabajo; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 31 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche a treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; del 2) de la audiencia preliminar de fecha dieciocho de mayo del año en curso en la cual, la Jueza Laboral concedió en el término de tres días hábiles al Lic. Tomás Estrada Chuc, quien compareció en representación de las demandadas Hospital María Constanza S.A. y/o Andrés Manuel Lezama Suárez, Andrés Manuel Lezama Collí y Ángeles Elineth Flores Rivero para presentar ante el despacho de este Juzgado la documentación que acredite la personalidad con la que se ostentó y 3) del escrito del Lic. Tomás Estrada Chuc a través del cual pretende dar cumplimiento a los solicitados audiencia preliminar de fecha dieciocho de mayo del año en curso presentando ante este Juzgado copia certificada de la escritura pública número 018 relativa al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración de fecha 12 de enero de 2021 pasada ante la fe del Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec, Cédula Profesional electrónica número 12239036, cedula de identificación fiscal de fecha 18 de abril de 2021, y las cartas poder simples de fecha 18 de mayo de 2021 otorgados por los CC. Elineth Flores Rivero, Andrés Manuel Lezama Collí y Andrés Manuel Lezama Suárez a favor del suscrito; **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Se tiene por no reconocida personalidad en Audiencia Preliminar. Toda vez que ha transcurrido en demasía el término de tres días hábiles concedido por la Jueza Laboral al Lic. Tomás Estrada Chuc, compareciente en representación de las demandadas Hospital María Constanza S.A. y/o Andrés Manuel Lezama Suárez, Andrés Manuel Lezama Collí y Ángeles Elineth Flores Rivero, en la audiencia preliminar de fecha dieciocho de mayo del año en curso, para que acredite la personalidad con la que compareció en la Audiencia virtual, teniendo como fecha límite el veintiuno de mayo del año en curso, se le hacen firmes los apercibimientos decretados en la citada audiencia, es decir, se le tiene al Lic. Tomás Estrada Chuc por no acreditando la personalidad como apoderado jurídico de las demandadas Hospital María Constanza S.A. y/o Andrés Manuel Lezama Suárez, Andrés Manuel Lezama Collí y Ángeles Elineth Flores Rivero para efectos de su comparecencia en la audiencia Preliminar de fecha dieciocho de mayo del año en curso; en consecuencia a lo anterior, se le tiene al Lic. Tomás Estrada Chuc y a los demandados líneas arriba descritos por no compareciendo a la audiencia preliminar de fecha dieciocho de mayo del año en curso, por consentidas todas las actuaciones judiciales que en cada etapa de la audiencia preliminar fueron expuestas así como por precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las fases desarrolladas en la misma. Lo anterior, con fundamento en los numerales 713, 692 fracciones II y III, con relación con las fracciones I y II del artículo 873-F de la Ley Federal en comento.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica por cuanto a la moral demandada. Por cuanto a la persona moral denominada Hospital María Constanza S.A., no es procedente reconocer personalidad como apoderado jurídico al Ciudadano Tomás Estrada Chuc, en los términos solicitados en el escrito de fecha 25 de mayo de 2021, en razón a que del contenido del testimonio de escritura pública dieciocho (18) de fecha doce (12) de enero de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Titular de la Notaría Pública 12, de este primer distrito judicial en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la cual se le otorgara el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Facultades de Litigio en cualquier rama del derecho, para realizar trámites ante tribunales, secretarías, dependencias, etc., no es posible comprobar el requisito establecido en la fracción III del numeral 692 de la legislación laboral, esto es, verificar que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello. Pues del contenido de la citada escritura pública, no se advierte quien tiene facultades para la delegación del poder en favor del compareciente, o sea, si el Consejo de Administración o Administrador único de la persona moral Hospital María Constanza S.A., designó al Ciudadano Andrés Manuel Lezama Suárez como su apoderado legal y, en consecuencia, éste cuente con facultades para delegar poder a terceros. Pues únicamente a foja 1, se señala que es apoderado, más no se acredita el origen de tal carácter, máxime que en las fracciones del citado poder, no se advierte con claridad la forma de constitución de la Sociedad ni mucho menos quien o quienes tienen la representación legal de la misma, así como sus facultades. De modo que, del contenido del poder no se acredita que el ciudadano Andrés Manuel Lezama Suárez, forme parte del Consejo de Administración de la moral, así como tampoco que sea el Administrador Único, o bien, que el Consejo mencionado lo haya designado con tal carácter, pues no señala el número de escritura pública con que se relaciona, ni mucho menos obra constancia del origen de dichas facultades.

Por tanto, al no tener certeza del carácter y facultades del ciudadano Andrés Manuel Lezama Suárez como apoderado de la demandada Hospital María Constanza, tampoco es posible jurídicamente tener por cierto y legal el poder conferido o que éste cuente con las facultades para otorgarle poder al solicitante.

TERCERO: Personalidad Jurídica por los codemandados físicos. Con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Lic. Tomás Estrada Chuc, como Apoderado Jurídico de los codemandados físicos Andrés Manuel Lezama Suárez, Andrés Manuel Lezama Collí y Ángeles Elineth Flores Rivero, al haberlo acreditado debidamente con las cartas poder de fecha 18 de mayo del 2021, y la impresión digital de cédula profesional electrónica número 12239036 emitida por la Dirección General de Profesiones perteneciente a la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO: Domicilio para oír y recibir notificaciones de los codemandados físicos. En virtud de que en el escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, las demandadas los codemandados físicos Andrés Manuel Lezama Suárez, Andrés Manuel Lezama Collí y Ángeles Elineth Flores Rivero señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas n°86, colonia Las Flores de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, se autoriza dicho domicilio para la realización de las notificaciones de carácter personal, indicadas en el artículo 742 de la legislación laboral.

Al demandado Hospital María Constanza S.A., notifíquese por conducto de los estrados.

QUINTO: Devolución de Documentos. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de la escritura pública número 018 relativa al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración de fecha 12 de enero de 2021, esto previa copia certificada y constancia de recibo que obre autos del presente expediente.

SEXTO: Acumulación. Intégrese a este expediente los escritos de cuenta y documentación adjunta presentada por el ocursoante, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEPTIMO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martin Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de junio de 2021



Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito
al Juzgado Laboral, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMPE
NOTIFICADOR